



Tribunal Electoral del Estado
de Chiapas

001

Incidente de Nulidad de Actuaciones, relativo al expediente TEECH/JDC/268/2018.

Incidentista: Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ángel Albino Corzo, Chiapas.

Autoridad Responsable: Actuario adscrito al Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.

Magistrado Ponente: Mauricio Gordillo Hernández.

Secretaria de Estudio y Cuenta: Dora Margarita Hernández Coutiño.

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CHIAPAS

Visto para resolver el Incidente de Nulidad de Actuaciones, promovido por el Ayuntamiento del Municipio de Ángel Albino Corzo, Chiapas, en su calidad de parte demandada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano TEECH/JDC/268/2018; en contra de la notificación del acuerdo de trece de septiembre de dos mil dieciocho, dictado por el Magistrado Presidente de este Tribunal; y

RESULTANDO:

1. Antecedentes.

De las constancias que integran el Incidente de Nulidad de Actuaciones y el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano TEECH/JDC/268/2018, se advierte lo siguiente: (Todas las fechas corresponden al dos mil dieciocho).

a).- Mediante escrito de fecha diez de julio de dos mil dieciocho, presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el día trece del mismo mes y año, las ciudadanas María Magdalena Carpio Ramírez, Alejandra Yaneth Carbajal García, Minerva Montoya Coutiño y Araceli Paniagua López, hicieron del conocimiento de este Órgano Jurisdiccional, que con fecha veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, presentaron ante el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ángel Albino Corzo, Chiapas, Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales en el que reclaman el pago de diversas prestaciones; sin que la autoridad responsable haya dado el trámite correspondiente para la sustanciación y resolución del citado medio de defensa.

b).- En acuerdo de trece de septiembre de dos mil dieciocho, el Magistrado Presidente de este Tribunal, tuvo por recibido el escrito de mérito, y requirió a la autoridad responsable remitiera su informe circunstanciado, el acto o resolución impugnado, los escrito de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas aportadas y demás documentos que se hubieran aportado.

c).- Con fecha diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, el Licenciado Aldo Bruno Jiménez Rodríguez, Actuario adscrito a este Tribunal, notificó a la autoridad responsable el acuerdo de fecha trece de septiembre del actual, mediante cédula de notificación fijada en el exterior del domicilio de la autoridad responsable, en razón de que aun cuando se constituyó en día hábil, el domicilio se encontraba cerrado.



Tribunal Electoral del Estado
de Chiapas

002

Incidente de nulidad de Actuaciones relativo al juicio TEECH/JDC/268/2018.

II.- Presentación de escrito incidental. Con fecha veinte de septiembre del actual, **Lázaro Escalante López**, en su calidad de Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Ángel Albino Corzo, Chiapas, presentó escrito de Incidente de Nulidad de Actuaciones, en contra de la notificación realizada el diecisiete de septiembre de dos mil.

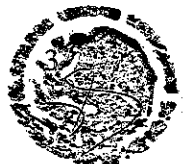
III.- Trámite Jurisdiccional.

1.- Recepción y turno. En acuerdo de fecha veinte de septiembre de dos mil dieciocho, el Magistrado Presidente de este Órgano Jurisdiccional, tuvo por recibido el Incidente de Nulidad de Actuaciones, ordenó remitirlo a su ponencia, para que se procediera en términos del artículo 398, numeral 1, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, decisión que se cumplimentó mediante oficio número TEECH/SG/1464/2018, suscrito por la Secretaria General de este Tribunal.

2.- Radicación y admisión del incidente. Por acuerdo de fecha veinte de septiembre del actual, el Magistrado Instructor, tuvo por radicado y admitido el Incidente de Nulidad de Actuaciones.

CONSIDERANDO:

I. Jurisdicción y Competencia. De conformidad con los artículos 1, 116 y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 99, primer párrafo, 101, párrafos primero, segundo y sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; así como 101, numeral 1, 102, numerales 1, 2, 3, fracción V, y 6, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; 1, 4, y 6, fracción II, inciso c), 172, del



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CHIAPAS

Reglamento Interior de este Órgano Colegiado, y tomando en consideración que si un Tribunal tiene jurisdicción y competencia para decidir en cuanto al fondo una determinada controversia, también las tiene para determinar las cuestiones incidentales relativas a las notificaciones que se desarrollen durante el curso legal; por lo tanto, este Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ejerce jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente Incidente de Nulidad de Actuaciones.

De igual forma, en aplicación del Principio General del Derecho Procesal, consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, al tratarse de un incidente en el cual el promovente se inconforma contra la notificación realizada el diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, del acuerdo emitido por el Magistrado Presidente de éste Órgano Colegiado, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano **TEECH/JDC/268/2018**, este Tribunal Electoral tiene competencia para decidir sobre el incidente que es accesorio al juicio principal.

II. Legitimación del actor incidentista. El presente Incidente de Nulidad de Actuaciones, fue promovido por parte legítima, lo anterior porque Lázaro Escalante López, en su calidad de Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Ángel Albino Corzo, Chiapas, acreditó su personalidad con la copia certificada de la constancia de mayoría y validez expedida por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

III. Agravios, pretensión, causa de pedir y precisión de la litis.

La parte incidentes hace valer los siguientes agravios:



Tribunal Electoral del Estado
de Chiapas

- ❖ La notificación practicada es ilegal, porque el actuario no dejó citatorio de espera, para que al siguiente día realizará la notificación de manera personal.
- ❖ Que le causa agravio la ilegal notificación por violar las formalidades esenciales del emplazamiento y notificación que debe cumplir toda autoridad, pues el actuario judicial, no dejó citatorio, ni se cercioró con alguna persona de si estaba o no el interesado.
- ❖ Que si bien es cierto las autoridades serán notificadas mediante oficio, de acuerdo al artículo 317, del Código de Elecciones, lo cierto es que se deben cumplir las formalidades del procedimiento de emplazamiento, para estar en condiciones de dar debido cumplimiento.
- ❖ Que la notificación le causa agravio por violar la garantía del debido proceso consagrado en el artículo 14 Constitucional, porque no le garantiza una adecuada y oportuna defensa, y se le deja en estado de indefensión al realizar una notificación en día y hora inhábil.

En este sentido, la pretensión de la parte incidentista estriba en que este Tribunal, decrete la nulidad de la notificación del acuerdo de trece de septiembre de dos mil dieciocho, dictado por el Magistrado Presidente de éste Tribunal, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales TEECH/JDC/268/2018; por considerar que el Actuario Judicial debió dejar citatorio para notificarle de manera personal el acuerdo de mérito.

Por tanto, la **litis** consiste en determinar si la notificación practicada el diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, al Ayuntamiento Constitucional de Angel Albino Corzo, Chiapas, por medio del cual se le notificó el acuerdo de trece de septiembre del actual dictado en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano TEECH/JDC/268/2018, se realizó con apego a derecho o por el contrario, le asiste la razón a la parte incidentista y debe de reponerse la actuación controvertida.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CHIAPAS

IV. Estudio de fondo

En el caso, como quedó precisado con antelación, la parte incidentista se inconforma contra la notificación del acuerdo de trece de septiembre de dos mil dieciocho, realizada el día diecisiete de ese mismo mes y año, por considerar que es ilegal, porque el actuario no dejó citatorio de espera, para que al siguiente día realizará la notificación de manera personal.

Son **infundados** los argumentos de la parte incidentista, toda vez que el artículo 317, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, dispone:

Artículo 317.

1. Salvo las resoluciones y acuerdos de mero trámite, las autoridades y partidos políticos, siempre serán notificadas mediante oficio, en el que deberá exigirse firma o sello de recibido. En caso de que el destinatario o la persona que reciba el oficio se niegue a firmar o a sellar, el notificador asentará constancia de dicha circunstancia en la copia del oficio.
2. Asimismo, en caso de autorizarlo, las autoridades y partidos políticos podrán ser notificadas mediante correo electrónico.
3. Para tal efecto, los actuarios deberán elaborar la razón o constancia respectiva.

Conforme al citado precepto legal, las autoridades y partidos políticos, siempre serán notificadas mediante oficio, en el que deberá exigirse firma o sello de recibido, tratándose de resoluciones y acuerdos que no sean de mero trámite.

Es decir, tratándose de las notificaciones a las autoridades y partidos políticos, el citado Código de Elecciones, no contempla que al



Tribunal Electoral del Estado
de Chiapas

no encontrarse a la persona buscada se deje citatorio de espera, para practicar la notificación en forma personal.

De ahí que el requisito del citatorio previo, solo es exigible para las notificaciones de carácter personal que han de practicarse a los promoventes con el carácter de particulares, ciudadanos o gobernados; pues para el caso de partidos políticos y autoridades, la ley dispone expresamente que la notificación debe realizarse por **oficio**, sin que contemple como formalidad de la notificación, la entrega de un citatorio previo, como indebidamente lo interpreta la autoridad incidentista.

En el caso, en los autos del juicio principal, obra la razón de cédula de notificación fijada en el exterior de la autoridad señalada como responsable, de fecha diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, levantada por el Licenciado Aldo Bruno Jiménez Rodríguez, Actuario adscrito a este Tribunal Electoral, documental pública a la que se le concede pleno valor probatorio en términos del artículo 328, numeral 1, fracción I, 331, numeral 1, fracción III, en relación al 338, numeral 1, fracción I, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, en la que se hizo constar los siguientes hechos.

Que a las once horas con diez minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de trece de septiembre de dos mil dieciocho, se constituyó en el domicilio ubicado en Calle Primera Poniente Sur sin número, Palacio Municipal, Colonia Centro, Código Postal 30370, Municipio de Ángel Albino Corzo, Chiapas, y cerciorado de ser el domicilio de la autoridad responsable, por así demostrarlo la ubicación, localización y nomenclatura del inmueble y por ser una autoridad ampliamente conocida, se



percató que se encontraba cerrado a pesar de ser un día hábil, y procedió a tocar en reiteradas ocasiones a la puerta del inmueble, siendo atendido por un elemento de la policía municipal quien resguardaba las instalaciones y no quiso identificarse, de quien se tomó su media filiación, y manifestó que el personal aun no se presentaba a laborar, pero que le permitiría la entrada para fijar el oficio dirigido a la autoridad en la entrada del edificio del Ayuntamiento, razón por la cual, seguidamente se fijó cédula de notificación en dicho domicilio, adjuntando el oficio de actuario TEECH/ABJR-ACT/114/2018, el cual tiene inserto el acuerdo de fecha trece de septiembre de dos mil dieciocho, mas sus anexos.

La diligencia así practicada se considera legal, pues se insiste el artículo 317, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, no establece como requisito que deba mediar citatorio, en las notificaciones practicadas por oficio a las autoridades responsables o partidos políticos, ya que tal formalidad solo es exigible para las notificaciones de carácter personal.

En apoyo a lo anterior, se invoca el criterio orientador contenido en la tesis I.4o.A.28 K, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en materia administrativa del Primer Circuito, correspondiente a la Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Junio de 1996, visible a página 851, cuyo rubro y texto rezan:

“INCIDENTE DE NULIDAD DE NOTIFICACIONES INTERPUESTO POR LA RESPONSABLE. El artículo 29, fracción I de la Ley de Amparo, establece de manera expresa que las notificaciones que se hagan a las responsables deberán ser por medio de oficio, sin importar que se realice con un apercibimiento y que el mismo traiga aparejado una posible causa penal, es decir, la propia Ley de Amparo no prevé



Tribunal Electoral del Estado
de Chiapas

otra situación para notificar a las autoridades, por tanto si la autoridad que se duele de que el Juez en el incidente de nulidad determinó que la notificación por oficio era correcta, y contra tal determinación promueve el recurso de queja, el mismo resulta infundado pues efectivamente las notificaciones a las responsables son a través de oficio con independencia de que lleven aparejada cierta responsabilidad penal, pues no puede separarse la persona moral de la persona física pues sobre ella han sido depositadas las atribuciones."

Ahora bien, respecto a lo aducido por la parte incidentista, en cuanto a que la diligencia de notificación, le deja en estado de indefensión al haber realizado la notificación en día y hora inhábil; tal agravio es fundado pero inoperante.

Ello porque la parte incidentista, anexó a su escrito copia certificada del oficio MAAC/SM-311/2018 de fecha doce de septiembre de dos mil dieciocho, emitido por la Secretaria Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Ángel Albino Corzo, Chiapas, en el que comunicó a Directores y Coordinadores de Áreas del citado Ayuntamiento, que con motivo de las Fiestas Patrias 2018, se declaraba inhábil el día diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, por lo que se decretó la suspensión de labores y términos para dicho Ayuntamiento.

Sin embargo, tal circunstancia, no torna ilegal la diligencia de notificación aquí cuestionada, toda vez que ello quedó plenamente convalidado con el reconocimiento expreso que la parte incidentista realiza en su escrito, al manifestar expresamente que "bajo protesta de decir verdad, el día **18 de septiembre de 2018**, al llegar a las instalaciones del Ayuntamiento de Ángel Albino Corzo, Chiapas, me informa personal de la Secretaria Municipal, que a la altura de la oficina del Módulo de Hacienda del Estado se encontraba pegada a la pared unos documentos que decía pertenecer a alguna actuación de ese Tribunal Electoral Local, dichas documentales consistentes en el



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CHIAPAS

oficio número TEECH/ABJR-ACT/115/2018, firmado por el actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, Aldo Bruno Jiménez Rodríguez, el cual lleva inserto el escrito de 13 de septiembre de 2018, emitido por el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas; notificación que cuenta con apercibimiento de sanción de medida de apremio” y “bajo protesta de decir verdad manifiesto que tuve conocimiento del oficio TEECH/ABJR-ACT/115/2018, el día **18 de septiembre de 2018...**”

Es decir, la parte incidentista manifiesta expresamente que con fecha dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, conoció el contenido del acuerdo de trece de septiembre de dos mil dieciocho, de ahí que a ningún fin práctico llevaría ordenar una nueva notificación, pues es evidente que la responsable ya fue debidamente enterada del proveído en cuestión.

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en los artículos 409, 412, y 414, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado,

RESUELVE:

PRIMERO. Es procedente el Incidente de Nulidad de Actuaciones, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano TEECH/JDC/268/2018, promovido por **Lázaro Escalante López**, en su calidad de Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Ángel Albino Corzo, Chiapas, en contra de la notificación del acuerdo de fecha trece de septiembre de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. Se confirma la validez de la diligencia de notificación realizada por el actuario adscrito a éste Órgano



Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

Jurisdiccional, respecto del acuerdo de fecha trece de septiembre del dos mil dieciocho.

Notifíquese, a la parte actora personalmente en el domicilio autorizado; a la autoridad responsable (parte incidentista) mediante oficio, anexando copia certificada de esta sentencia; y por estrados, a los demás interesados para su publicidad. En su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los Magistrados Mauricio Gordillo Hernández, Guillermo Asseburg Archila y Angelica Karina Ballinas Alfaro, siendo Presidente y Ponente el primero de los mencionados; quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ante la Licenciada Fabiola Antón Zorrilla, Secretaria General, con quien actúan y da fe.

SENTENCIA

Mauricio Gordillo Hernández
Magistrado

Guillermo Asseburg Archila
Magistrado

Angelica Karina Ballinas Alfaro
Magistrada

Fabiola Antón Zorrilla
Secretaria General



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Second block of faint, illegible text, appearing as several lines of a document.

SUN TEXAS

Third block of faint, illegible text, located in the lower middle section of the page.

Faint, illegible text at the bottom left corner of the page.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

**Incidente de Nulidad de Actuaciones
derivado del expediente: TEECH/JDC/268/2018**

La suscrita Secretaria General del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con fundamento en los artículos 103, numeral 3, fracciones XI y XIV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, y 36, fracción XII, del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, **CERTIFICA:** Que las copias fotostáticas simples que anteceden, constantes de seis fojas útiles sin contar la certificación, son fiel y exacta reproducción de su original que doy fe de tener a la vista, mismas que corresponden a la resolución de veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, dictada por el Pleno de este Cuerpo Colegiado, en el Incidente de Nulidad de Actuaciones derivado del expediente TEECH/JDC/268/2018; las cuales rubrico, sello y firmo, para los efectos legales a que haya lugar.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho. **-Conste-**-----

FAZ/migc


Fabiola Anton Zorrilla
Secretaria General

ACTUALIZADO